

AVISO No. 0921

28 Octubre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **YOVANY JARAMILLO PUERTAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 11374 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024.**

Persona a notificar: **YOVANY JARAMILLO PUERTAS.**

Dirección del predio: **BARRIO ROJAS PINILLA ETAPA 2 MANZANA 9 CASA 3.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



IVAN DARIO GUTIEEREZ HERRERA
Profesional Universitario I
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 28 Octubre de 2024



Señores:

YOVANY JARAMILLO PUERTAS.

Dirección: **BARRIO ROJAS PINILLA ETAPA 2 MANZANA 9 CASA 3.**

Matrícula: **No. 33842**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 0921 - **RESOLUCION PQRDS No. 11374 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0921 - RESOLUCION PQRDS No. 11374 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024.**”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

IVAN DARIO GUTIEEREZ HERRERA
Profesional Universitario I
Dirección Comercial E.P.A E.S.P



**RESOLUCION PQRDS 11374 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR397979
MATRICULA 33842**

La Profesional Especializada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **YOVANY JARAMILLO PUERTAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, donde expresa estar en desacuerdo con el consumo facturado para el mes de Septiembre, la entidad prestadora del servicio permite Informar, lo siguiente, respecto del predio ubicado en el **BARRIO ROJAS PINILLA ETAPA 2 MANZANA 9 CASA 3**, identificado con **Matrícula N° 33842**.
2. Que, verificado en el sistema de la empresa, el historial del predio ubicado en el **BARRIO ROJAS PINILLA ETAPA 2 MANZANA 9 CASA 3**, identificado con **Matrícula N° 33842**, se observa que a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo, cartera vencida.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que según la manifestación realizada por el usuario, donde expresa su inconformidad por el consumo facturado para el periodo de Septiembre, se procedió a verificar en el sistema de información de la entidad y efectivamente el predio registra un consumo de **39mt3**, los cuales obedecen al consumo de los periodos de Agosto y Septiembre respectivamente, en razón a que el inmueble cuenta con un instrumento de medición Nuevo, instalado el día 26 de Julio del Año que aun cursa, quiere decir lo anterior que al predio ubicado en el **BARRIO ROJAS PINILLA ETAPA 2 MANZANA 9 CASA 3**, identificado con **Matrícula N° 33842**, se le facturo el periodo de Agosto bajo la modalidad de cobro promedio en razón a que no se pudo tomar lectura certera, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo del sistema de información de la entidad,

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	9		5396	42	3	LECTURA	ALTO CONSUMO...	20/09/2024
2024	8		5376	3	3300	LECTURA	NORMAL	21/08/2024
2024	7		5355	3300	3292	LECTURA	NORMAL	22/07/2024
2024	6		5336	3292	3272	LECTURA	NORMAL	21/06/2024

6. Que como puede evidenciarse en el historial de consumo del predio ubicado en el **BARRIO ROJAS PINILLA ETAPA 2 MANZANA 9 CASA 3**, identificado con **Matrícula N° 33842**, para el periodo de septiembre se logró tomar lectura certera, al nuevo medidor, la cual indica un registro de **42mt3**, es decir, que en los periodos de Agosto y Septiembre, el medidor registro **42mt3** de consumo, y la empresa facturo para el periodo de Agosto bajo la modalidad de cobro promedio únicamente **8mt3**, por lo tanto de los **42mt3**, debemos restar los **8mt3**, que ya se cobraron en Agosto, lo que nos arroja una diferencia de **34mt3**, y se evidencia que la empresa facturo **39mt3**.

7. Que, en virtud a lo anterior *se encuentra procedente realizar descuento* o reajuste a la cuenta de acueducto objeto de reclamación, en razón a que la empresa facturo **39mt3**, cuando el consumo real del inmueble fueron **34mt3**, en consecuencia de lo mencionado se ordena al área de facturación para que realice el descuento de **5mt3**, en la cuenta de acueducto del periodo de

Septiembre del predio ubicado en el **BARRIO ROJAS PINILLA ETAPA 2 MANZANA 9 CASA 3**, identificado con **Matricula N° 33842**.

8. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, el señor **YOVANY JARAMILLO PUERTAS**, en el sentido de que se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la cuenta de acueducto objeto de reclamación, en razón a que la empresa facturo **39mt3**, cuando el consumo real del inmueble fueron **34mt3**, en consecuencia de lo mencionado se ordena al área de facturación para que realice el descuento de **5mt3**, en la cuenta de acueducto del periodo de Septiembre del predio ubicado en el **BARRIO ROJAS PINILLA ETAPA 2 MANZANA 9 CASA 3**, identificado con **Matricula N° 33842**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, el señor **YOVANY JARAMILLO PUERTAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre Dos Mil veinticuatro (2024).

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado II.
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Proyectó, Daniel Gil Sánchez, Contratista.

